

**CIRCULAR No.**

Radicado: K 201809000170

Fecha: 25/04/2018

Tipo: CIRCULAR
Destino:

PARA: SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS

DE: SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

ASUNTO: REPORTE OPORTUNO DE INCAPACIDADES

Se recuerda a los servidores públicos del Departamento de Antioquia, que **una vez les es conferida una incapacidad, es obligación** informar a la entidad tal situación, allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

Para ello, tal como se estableció en la circular No. K 2017090000304 del 13/06/2017, el servidor público incapacitado, debe allegar a su jefe inmediato, por el medio más expedito, la incapacidad expedida o legalizada por la EPS a la cual se encuentra afiliado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, y éste debe remitirla al siguiente día hábil de su recibo, al 2° Piso, Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en el formato FO-M6-P3-092 "Reporte Incapacidades", versión 2. Cuando se trate de servidores que trabajan en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, el trámite se debe efectuar ante la Dirección de Gestión Integral de Recursos o ante la Dirección de Gestión Humana, según corresponda. Quienes laboran en las Instituciones Educativas y Centros Educativos ubicados en los municipios no certificados, el trámite se debe realizar ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 1737 de 2009, el Decreto Departamental No. 3554 de 2012 y el inciso segundo del artículo 2.2.5.11



del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública".

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, si la incapacidad médica se origina por enfermedad general, no profesional, los dos primeros días los reconoce el Departamento de Antioquia sobre el 100% del salario. A partir del tercer día, lo reconoce la EPS a la cual se encuentre afiliado el servidor incapacitado, así: los primeros 90 días, las dos terceras partes del salario (66.66%) y por los 90 días siguientes, máximo hasta 180 días, la mitad del salario (50%). Si la incapacidad se origina por enfermedad profesional o accidente laboral, todo el tiempo lo reconoce la Administradora de Riesgos Laborales sobre el 100% del salario del servidor público incapacitado.

Si la incapacidad médica supera los 180 días, el tiempo del servicio se interrumpe y consecuentemente, a partir del día 181, se suspende el pago del salario (o auxilio económico) y los elementos salariales (prima de servicios, subsidio de alimentación, auxilio de transporte y la bonificación por servicios prestados). Sólo seguirán reconociéndose las prestaciones sociales (prima de navidad, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías), excepto las vacaciones y las que su reconocimiento dependa del disfrute de vacaciones (prima de vacaciones y bonificación por recreación).

Finalmente es necesario reiterar, que cuando un servidor público se encuentra disfrutando de sus vacaciones y es incapacitado, debe informar oportunamente esta situación a su jefe inmediato, aportando la incapacidad médica que le fue otorgada y en consecuencia, su periodo vacacional será interrumpido por el tiempo que dure ésta.

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN

Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Revisó y Aprobó: Laura Adriana Barrera Gómez - Directora de Prestaciones Sociales y Nómina

Elaboró: Olga C. Gómez G. - Profesional Universitario